

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Tomando en cuenta la Diputación la posibilidad de que algunos de los sargentos, cabos y soldados hijos de esta provincia que han peleado en la guerra con Marruecos, y padres ó viudas de los fallecidos, no hayan tenido oportunamente conocimiento de su circular de 10 de Mayo último, á pesar de la publicidad que se la ha dado en los Boletines oficiales de los dias 10, 14, 17, 19 y 30, en los Boletines oficiales de todas las demás provincias de España, en la Gaceta del 21 y á mayor abundamiento por medio de oficio-circular dirigido á los Alcaldes con fecha del citado dia 10 de Mayo, y no queriendo que por esta causa queden privados de la parte que pueda corresponderles en la distribucion del producto de la suscripcion abierta en su favor, ha resuelto prorrogar hasta el dia 15 de Julio próximo el término concedido para hacer las reclamaciones oportunas; en el concepto de que pasado no se admitirá

ninguna de las que se hicieron. Valladolid 14 de Junio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se adjudicarán en pública subasta á las doce en punto del dia 30 del corriente, en la Secretaría de este Gobierno, las obras de ampliacion de la ermita de Puente Duero, bajo el tipo de 7.175 reales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo y durante la primera media hora, acompañando á aquellos un documento que acredite la prévia consignacion de 500 rs. en la caja de Depósitos, los que finalizada la subasta se devolverán á los interesados cuyas posturas no sean admisibles.

El plano, presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en el expresado local de la Secretaría. Valladolid 20 de Junio de 1861.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion de la ermita del pueblo de Puente Duero, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra lo que sea)

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Contabilidad.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta del Ordenador del departa-

mento de Ferrol, núm. 228, de 6 de Abril último, en que se consulta acerca de los derechos que por haberes han de reconocerse á los Pilotos embarcados en guarda-costas, segun dispone la Real orden de 14 de Febrero anterior; y S. M., con presencia de cuantos antecedentes dieron origen á aquella Real determinacion, así como de lo expuesto por V. S. en este caso, se ha servido declarar que todos los Pilotos, con graduacion ó sin ella, embarcados en buques guarda-costas de guerra ó transportes tienen derecho al sueldo de 3.600 reales vn anuales; que los referidos Pilotos, de dotacion en los expresados buques guarda-costas, deben disfrutar la asignacion de embarco por originar su destino en los mismos la sustitucion

de Oficiales segun los antiguos reglamentos de faluchos de primera, místicos y otros que les señalaban estas clases; exceptuándose solo del expresado goce de asignacion de embarco á los segundos Capitanes de faluchos de segunda clase, que nunca fueron dotados con Oficiales subalternos; y que esta resolucion se considere aclaratoria á la ya mencionada de 14 de Febrero último, que declaró ambos goces, pero sin que en su aplicacion se entienda que debiera producir efecto retroactivo.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1861.—Zavala.—Sr. Director de Contabilidad de Marina.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

JUNTA GENERAL

de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los individuos que á continuacion se espresan, y que perteneciendo á la Seccion de Cirugia en el cuerpo de Sanidad militar, sirvieron sus destinos en este distrito desde Octubre de 1840 hasta Mayo de 1841, ambos inclusivos, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó en su defecto una copia debidamente autorizada; pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieren fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa: de seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para los que se encuentren en el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Consultor en Jefe.	Dr. D. Magin Alegret.	Distrito de Valencia.
Primeros Ayudantes.	D. Felix de Azua.	
	Esteban Colps y Planas.	
	Jáime Camprecios.	
	Tadeo de la Puente.	
	José María Jimenez.	

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Segundos Ayudantes..	D. Andrés Alegret..	Distrito de Valencia.
	Ramon Villalba.	
	Francisco Ravers.	
	Narciso Oliveras.. . . .	
	Antonio Brihuega.	
	Andrés Girona.	
	Domingo Crespo.. . . .	
	Francisco Mir.	
	Juan Bernat y Fábrica.. . . .	
	Agustin Rossell.	
	Eustaquio Sanchez.	
	D. Francisco Barrajon.	
	Mariano Amoros.	
	José Martínez Espinosa.	
	Dámaso Macías.	
	Pedro Espanol.	
	Francisco Llanes.	
	José Amat.	
	José María Reig..	
	Manuel Criado Alvarez.	
	Francisco Martí.	
	Vicente Rios.	
	Rafael Barbera.	
	José Matorras.	
	Juan Wilton.	
	Manuel Martín.	
	Celestino Mañas.	
Ramon Guerra.		
Manuel Aedo.		
Ramon Avella.		
Enrique María Manso.		
Antonio Egea.		
Lois Bercial.		
Juan Antonio Romero.. . . .		
Felipe Domínguez.		
Joaquín Sorolla.		
Pedro Romeral.		
Patricio Rodríguez.		
Santiago García.		
José Lorenci.		
José Vazquez.		
Francisco José Gutiérrez.		
José Estévanes.		
Máximo Rodríguez.		
Pedro Lafuente.		
Pedro Lorente.		
Justo Iñigo.		
Julian de Begoña.		
Ramon Llop.		
Francisco Coll.		
Juan Roldán.		
Terencio Ramos.		
Mafías Sanz.		
Facundo Honrado.		
Antonio Alvarez.		
Mariano Lopez.		
Antonio Cabida.		
Gabriel Moreno.		
José Bernalte.		
Primo Feliciano Roca.		
Joaquín Gomez.		
Mariano Cardenal.		
Agapito Esteban.		
Juan Ventura Perez.		
Apolinar Montoya.		
Miguel Basa y Costa.		
Manuel Sillero.		
Lucio Sanz y Vallin.		
Antomo Barrios.		
Juan de Dios Almagro.		
Miguel Lucio Garcia.		
José Baldo.		
Julian Marin.		
Cosme Monje.		
José Odrizola.		
Narciso Ibañez.		
Gabriel Valles.		
Gumersindo Gomez.		
Juan Alarcon.		
Felix José Valenzuela.		

Valencia 8 de Junio de 1861.—P. A. D. L. J., el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sauza.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 16 de Junio de 1861.—El Brigadier Gobernador interino, Pedro Ortiz de Pinedo.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de Clases pasivas en el segundo semestre de 1861.

La disposición 4.^a de la sección 5.^a de la ley de presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 1.^o al 11 del próximo Julio, los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la Autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes-pios, y los que cobran pensión remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificación de residencia, estampada precisamente á continuación de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaración de no percibir otro haber ó asignación del Estado, firmandola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residando en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas por que se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hoyan presentado, dentro de los seis

primeros días inmediatos al 11 de Julio, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son también de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó Autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspensión del pago del haber del individuo, interin no cumpla con este deber. Valladolid 13 de Junio de 1861.—Rafael de Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Villabarúz.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama del año venidero de 1862, se hace preciso que todo contribuyente en este pueblo por la de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten relaciones juradas de las fincas sujetas á dicha contribución en término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas á los modelos últimamente circulados por la Administración de Hacienda pública; en la inteligencia que el que no lo verifique, no será oído de agravios aunque se le irroguen. Villabarúz 14 de Junio de 1861.—El Alcalde, Leonardo Ruiz.—Benito del Pozo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Santovenia.
Valdestillas.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y supartido.

Hago saber: Que en el concurso voluntario que se sigue en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, con D. Miguel Gomez Camaleño, vecino de Reinosa, en el que fueron nombrados Síndicos del mismo D. Domingo Gutierrez Calderon y Don Bernardo Rodriguez, vecinos de esta

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
POR OPOSICION.		
La plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal superior de Búrgos.	6600 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
<i>Provincia de Alava.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Gordoia.	25 fanegas de trigo ú 825 rs. y casa.	Fundacion.
La id. de Ullibarri Jáuregui.	30 fanegas de trigo ó 990 rs. idem.	Derramas vecinales.
La id. de Nanclares de Gamboa.	30 fanegas de trigo ó 990 rs. idem.	Idem idem.
La id. de Zuaza.	1500 rs. anuales y casa.	Idem idem.
La id. de Reisdaliza.	40 fanegas de trigo y casa.	Idem idem.
La id. de Maestú.	36 fanegas de trigo, 495 rs. y casa.	Derramas y fundaciones.
La id. de Murguía.	2200 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de niñas de nueva creacion de Monda.	1100 rs. anuales y casa.	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán. Valladolid 15 de Junio de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia, y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Tierras en Muriel, que fueron de su Iglesia y las lleva Ambrosio Rodriguez. Su tipo 105 rs. 60 céntimos, cuatro quintas partes del anunciado en su primera subasta.

Otras en Castrejon, que fueron de sus Beneficios y las lleva D. José Leon. Su tipo 7.520 rs., cuatro quintas partes del anunciado en su primera subasta.

Otras en id. id. de id., que las lleva D. Cipriano Loza. Su tipo 3.219 rs. 20 céntos. anuales, cuatro quintas partes como la anterior.

Otras en término de esta ciudad, al soto de Mediulla, que fueron de las Monjas Dueñas de la misma y las lleva José Gonzalez. Su tipo 1.702 rs. 40 céntos. anuales, cuatro quintas partes como la anterior.

Otras como de 60 obradas de cabida, en término de Castroverde de Cerrato, que fueron de la Capellania de Navia y las lleva Dionisio Camino. Su tipo 1.350 rs. anuales.

Otras en id., que fueron de su Curato, Beneficio é Iglesia, como de 30 fanegas de cabida, que las llevan Manuel del Olmo, Julian Ju-

non, Angel Escudero y Angel Gomez. Su tipo 560 rs. anuales.

Otras en Viana de Cega, que fueron de los Clérigos menores de esta ciudad y las lleva D. Cándido Santos. Su tipo 600 rs. anuales.

Un huerto en Villanueva de Duero, que fué de las Monjas Brígidas de esta ciudad y lo llevó Lope Platon. Su tipo 60 rs. anuales.

Tierras en término de Castroblol, que fueron de su Rectoría, su cabida como 126 fanegas, que las lleva D. Lorenzo Baeza. Su tipo 1.500 reales anuales.

Otras en término de Villacarralon, que fueron de su Iglesia y las llevaron Tomás Jorge y otros. Su tipo 1.200 rs. anuales.

Otras en término de Iscar, que fueron de la Iglesia de San Pedro y las lleva D. Andrés Sanchez. Su tipo 1.691 rs. 67 céntos. anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id. id. de id., que las lleva el mismo Sanchez. Su tipo 1.091 rs. 67 céntos., anuales cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de idem y las lleva Felipe Cabrejas. Su tipo 1.105 rs. 84 céntos. anuales.

Otras en id., que fueron de la Iglesia de San Miguel y las lleva Serapio Martin. Su tipo 1.757 reales 50 céntos. anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de la Iglesia de San Pedro y las lleva Pedro Garcia. Su tipo 1.025 reales 84 céntos. anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id. id. de id., que las lleva el mismo. Su tipo 1.085 reales anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id. id. de id., que las lleva Joaquin Catalina. Su tipo 1.004 reales 17 céntos. anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de la Iglesia de San Miguel de Cuellar y las lleva Nicolás Ballesteros. Su tipo 583 reales 34 céntos. anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de la Cofradia del Rosario y las lleva Gerónimo Catalina. Su tipo 425 reales 84 céntos. anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de las Animas de Cuellar y las lleva Felipe Sanz. Su tipo 542 rs. 34 céntos.

ciudad, se ha solicitado por estos que se celebre una junta general de acreedores con el objeto de hacer proposiciones de convenio para en vista de ella disponer. Estimado así, he dispuesto convocar en auto de 7 del actual para el dia 8 de Julio próximo á las nueve de su mañana, en la Sala de este Juzgado, citando para ello á todos los acreedores é insertándose ademas en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia, sitios públicos y periódicos de esta capital, á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar. Dado en Valladolid á 10 de Junio de 1861.—José Sabatér.—Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la ciudad de Valladolid, hago saber: Que en este mi Juzgado y á testimonio del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quién sea un hombre, que en el dia 12 de Abril anterior apareció muerto por sumersion en las márgenes del rio Duero y sitio en que desembocan en él las aguas del arroyo de Valderaduey, término de esta ciudad; y despues de haber practicado en ella diligencias relativas á averiguar si en alguno de los pueblos de esta provincia y la de Valladolid limítrofes al expresado rio, habia desaparecido alguna persona desde el mes de Marzo último hasta el expresado dia 12, que vistiera las ropas que se recogieron al cadáver, las que ningun resultado han dado hasta el dia; á peticion del Ministerio fiscal he acordado exhortar á V. S. y es el presente, por el cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya justicia en su Real nombre administro, le exhorto y requiero y de la mia le pido y encargo, que luego que lo reciba se sirva anunciarlo en el *Boletín oficial* de esa provincia, por si hubiese desaparecido durante expresada época de alguno de los pueblos que la componen, algun hombre que vistiera las ropas que á esta continuacion se anotan, sirviéndose darme aviso de haber tenido efecto su insercion en el expresado *Boletín* y su resultado; pues en ello administrará justicia, ofreciéndome al tanto siempre que los suyos vea. Zamora 15 de Junio de 1861.—Ecequiel Valdés.—P. O. de S. S., Nicolás Rodriguez Tellez.

Señas de las ropas.

Chaqueta y calzon corto de paño, par-do, chaleco paño color de pasa con listas azules, camisa de lienzo crudo, medias blancas de algodón y de medio pie, botines de becerro negro y sus palas remendadas á los extremos, con una hebilla y correa cada uno para sujetarlos á la canilla; el chaleco tenia cinco botones de metal con muletilla de lo mismo, y en la trampa del calzon tres botones grandes de igual metal.

timos anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de la Iglesia de Santa María y las lleva Epifanio Caviedes. Su tipo 1.333 reales 34 cénts. anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en el término de Ataquines, que fueron del Cabildo de Avila y las lleva José Calisto Llorente. Su tipo 1.887 rs. 50 céntimos anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id. id. de id., que las lleva Santiago Vallejo. Su tipo 2.916 reales 67 cénts. anuales, cinco sextas partes como la anterior.

Otras en id. id. de id., que las lleva José Sanchez. Su tipo 4.271 reales 67 cénts. anuales, cinco sextas partes como la anterior.

Otras en id., de la Capellanía de Ana Vara, que las lleva Calisto Martin. Su tipo 229 rs. 17 céntimos anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id., de la Iglesia de San Nicolás de Arévalo, que las lleva Santiago Seco. Su tipo 1.275 reales anuales, cinco sextas partes como la anterior.

Otras en id., de la Capellanía de Pedro Coca, que las lleva Rufino Hurtado. Su tipo 2.125 rs. anuales, cinco sextas partes como el anterior.

Otras en id., de la Capellanía de Primitivo Sanchez, que las lleva el mismo Hurtado. Su tipo 1.750 reales anuales, cinco sextas partes del anunciado en la subasta anterior.

Otras en id., de la Capellanía de Francisco Salcedo, que las lleva Sotero Lorenzo. Su tipo 1.500 reales anuales, cinco sextas partes como el anterior.

Otras en id., de la Iglesia de San Andrés de Avila, que las lleva Deogracias Vara. Su tipo 1.166 reales 67 cénts. anuales, cinco sextas partes como el anterior.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el día 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, ante el Señor Gobernador de la provincia, y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Señores Alcaldes y Procurador Sindico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ó que contenga condiciones que alteren las de este pliego.

3.^a El arriendo será por cuatro años, á contar desde el día 15 de Agosto próximo, hasta igual día del año de 1865, sin previo desahucio; entendiéndose que el rematante entrará á laboar y demás, con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y le poseione de la finca.

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente, y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta esceda de 500 reales.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas, y á no roturar las destinadas á pastos sin la competente autorizacion.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el pago de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

10. Las posturas para los arriendos cuyo tipo escedan de 500 reales, se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se rematen las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 reales, se verificarán á la llana sin

previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, escepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, quedando por el que ofrezca mayor cantidad.

13 y ultima. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas unidas, remitiéndolo inmediatamente á esta Administracion con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellas la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 17 de Junio de 1861.
=El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha, número, y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

LA BENEFICIOSA.

CAJA GENERAL DE AHORROS, aprobada por el Gobierno de S. M. y Agencia universal de negocios, sucursal de la central establecida en Madrid. Su representante y corresponsal en Valladolid y su partido, el procurador D. Antonio M. Betegon, plazuela de Portugalete, número 1.º, quien dará prospectos y cuantas explicaciones se deseen.

De las liquidaciones mensuales hechas desde la creacion de la Compañía, segun aparece en el Libro de actas del Consejo de Vigilancia, comprobadas

por el mismo con la contabilidad general de la Asociacion, resulta que el interés anual líquido abonado por término medio á los imponentes, ha sido hasta hoy de 13 REALES POR CIENTO.

Se hallan reunidas bajo la misma Direccion dos Compañías que, sin mancomunidad de intereses, hacen las veces de CAJA DE AHORROS Y DE CAJA DE DESCUENTOS, prestando ámbas notables servicios, la primera á los capitales, y la segunda al comercio y á la industria.

No se pierde la cantidad impuesta ni sus réditos aunque fallezca el sócio.

Se admite de una vez toda la cantidad que se desee imponer.—Pueden sacarse en toda época y cuando quieran los interesados el total ó parte de las cantidades impuestas, asi como sus réditos, avisando con seis dias de anticipacion.

Garantías de la Asociacion.

1.^a Tiene un gran depósito en el Banco de España en títulos de la renta diferida á 3 por 100.

2.^a Los fondos pertenecientes á los sócios se invierten en valores garantizados por el Estado, ó por la Asociacion mútua, titulada MANANTIAL DE CRÉDITO, formada por quinientas sesenta casas de comerciantes, de propietarios y de industriales, con una garantía colectiva y solidaria de mas DE ONCE MILLONES Y MEDIO DE REALES, que aumenta diariamente, sobre la que han depositado en *La Beneficiosa* el 5 por 100 ó sean 525,000 rs. para atender al pago de cualquiera obligacion que no sea satisfecha por los suscritores ó endosantes, sin perjuicio de pagar cada sócio el dividendo pasivo proporcional que le corresponda en los quebrantos que puedan sufrir los capitales de *La Beneficiosa* colocados bajo la garantía del MANANTIAL.

3.^a Los valores pertenecientes á la Asociacion, se conservan encerrados en una Caja con tres llaves, de las que una se halla en poder del Presidente del Consejo de Vigilancia, otra en manos del individuo de dicho Consejo mientras está de servicio, y la tercera en poder del Director general. (Art. 13 de los estatutos.)

El Subdirector de la Sociedad en esta capital se encargará:

1.º En representar en juicio, ya en el Juzgado ordinario, ya en el Eclesiástico, en el de guerra ó de comercio á los que tengan negocios pendientes, ó les promuevan en lo sucesivo, como Procurador que es de los mismos.

2.º En hacer toda clase de memoriales y exposiciones sobre cualquier asunto, presentándolas á las personas ó corporaciones á que se dirijan, quedando, en los casos que convenga á los interesados, de su cuenta, promover el despacho de los expedientes que motiven ya en las oficinas provinciales, ya en las generales, ó en los Ministerios ó dependencias del Gobierno en Madrid.

Y por último de toda clase de administraciones y asuntos que en legal forma se le confieran.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARIBO, calle de la Obra, núm. 7.